

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de septiembre de 2022.

**No. 77**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE51/2022**

**SIN TEXTO**

IEE/CE51/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ERIGE LA OFICINA REGIONAL JUÁREZ DE DICHO ENTE PÚBLICO, SE CREAN Y ADSCRIBEN TRES PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A ESE ÓRGANO DESCONCENTRADO Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO COMICIAL LOCAL**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

**III. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo de clave **INE/CG909/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de dicho ente público<sup>1</sup>.

**IV. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de clave **INE/JGE60/2016**, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Estatuto en menciones posteriores.

<sup>2</sup> Catálogo en lo subsecuente.

**V. Incorporación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados del Concurso Público Interno 2017.** El quince de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE21/2017**, por el que se nombró a las y los servidores públicos de este Instituto que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>3</sup> a través del Concurso Público Interno.

**VI. Incorporación de Miembros del SPEN con motivo de los resultados del Concurso Público 2017.** El trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE41/2017**, por el que se designa a las personas aspirantes que fueron incorporadas al SPEN, con motivo de los resultados del Concurso Público 2017.

**VII. Creación de dos plazas del SPEN, en materia de lo Contencioso Electoral.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo del Consejo Estatal, de clave **IEE/CE45/2020**, se aprobó la creación de dos plazas del SPEN en materia de lo Contencioso Electoral, con adscripción a la Dirección Jurídica de este Instituto.

**VIII. Incorporación de un MSPEN como resultado del Concurso Público 2020.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el acuerdo **IEE/CE107/2020**, por el que se designó a la persona aspirante que fue incorporada al SPEN, con motivo de los resultados del Concurso Público 2020.

**IX. Conformación de la Comisión para el seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020**, este Consejo Estatal aprobó, entre otros temas, la fusión de las comisiones de consejeras y consejeros para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional, para conformar la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>3</sup> SPEN en adelante.

**X. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El ocho de julio de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **INE/CG162/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reformó el Estatuto, misma que fue publicada el veintitrés de julio de aquella anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

**XI. Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/JGE10/2021**, por el que emitió los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>4</sup>.

**XII. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós y creación de la Oficina Regional Juárez.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE255/2021**, mediante el cual aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto, así como el correspondiente a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós.

Aunado a ello, en la determinación en comento este órgano superior de dirección estimó conforme a Derecho destinar recursos humanos, financieros y materiales para instalar y conformar una Oficina Regional de este Instituto en el municipio de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, debido a las peculiaridades y necesidades de actuación institucional en aquella demarcación.

**XIII. Ajuste del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.** El veinticinco de febrero de la presente anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE14/2022**, mediante el que en observancia al decreto del Congreso del Estado de clave **LXVII/APPEE/0179/2021 I.P.O.**, modificó el presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal en curso.

---

<sup>4</sup> Lineamientos, en menciones posteriores.

**XIV. Última actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El siete de marzo de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de clave **INE/JGE61/2022**, aprobó la más reciente actualización del Catálogo.

**XV. Concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** El siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG618/2022**, mediante el que aprobó que la autoridad electoral nacional emita la convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>5</sup>, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Enseguida, el artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral, establece que es atribución de este Consejo Estatal integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

En el mismo sentido, el artículo 10 del Reglamento Interior de este Instituto faculta a este Consejo Estatal para crear los órganos necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, previa propuesta de la persona titular de la Presidencia.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 81 del reglamento en cita precisa que la integración, definición de funciones y temporalidad de los órganos desconcentrados corresponde al Consejo Estatal del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, el mencionado artículo 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral atribuye a este órgano superior de dirección el deber de aplicar las disposiciones generales, reglas, criterios, lineamientos y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Al respecto, el artículo 376, fracciones I, V y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

De lo antepuesto se concluye que este Consejo Estatal es competente para competente para erigir un órgano desconcentrado denominado Oficina Regional Juárez, encargada de atender las peculiaridades y necesidades de actuación institucional en aquella demarcación; crear y adscribir tres plazas del SPEN a ese órgano y, en vía de consecuencia, modificar la estructura orgánica y el tabulador de remuneraciones de los órganos desconcentrados del ejercicio fiscal 2022, todos de este Instituto.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política

del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1 y, 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismos público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieren consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** Según establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con los artículos 51, numeral 1, de la Ley Electoral; y 9 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado de Chihuahua y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, a través de la siguiente estructura:

**I. Órganos Centrales:****a) De Dirección:**

I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

**b) Ejecutivos:**

I. Secretaría Ejecutiva.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**c) Técnicos:**

I. Dirección Jurídica.

II. Dirección de Sistemas.

III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Archivos.

X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

**d) De control:**

I. Órgano Interno de Control.

**II. Órganos Desconcentrados:**

**a) Asambleas Distritales:** cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

- b) **Asambleas Municipales**, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- c) **Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación** el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Adicionalmente, en términos del acuerdo de clave **IEE/CE115/2021**, la **Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense**, forma parte de la estructura orgánica del Instituto, como instancia administrativa con independencia técnica y de gestión para decidir sobre sus determinaciones.

**QUINTO. De la Oficina Regional Juárez.** Tal y como se estableció en el capítulo de antecedentes, en el acuerdo de clave **IEE/CE255/2021**, este Consejo Estatal estimó conforme a derecho destinar recursos humanos, financieros y materiales para instalar y conformar una Oficina Regional en el municipio de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, debido a las peculiaridades y necesidades de actuación institucional en aquella demarcación. Para arribar a esa conclusión se analizaron las siguientes cuestiones:

- a) **Densidad de población.** De acuerdo con los indicadores de la tasa de población obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el sondeo del año dos mil veinte<sup>6</sup> en el estado de Chihuahua habitaban un total de 3,741,869 personas, de las cuales, **1,391,180** de personas se ubican en la municipalidad de Juárez, es decir, el **37.17%** de la población chihuahuense reside en dicha demarcación.
- b) **Padrón electoral.** En concordancia con lo anterior, conforme al corte del padrón electoral de uno de octubre de dos mil veinte, remitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral en el municipio de Juárez tiene una cantidad de **1,132,382** electores, lo que representa el **39.65%** del padrón estatal vigente en aquella anualidad.

---

<sup>6</sup> Información consultable en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya liga electrónica se inserta a continuación: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

- c) **Distritación electoral.** El artículo 14, numeral 1 de la Ley Electoral dispone que para la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, el territorio del estado de Chihuahua se dividirá en veintidós distritos electorales uninominales.

Por su parte, el numeral 2 del precepto en trato señala que la demarcación de los distritos electorales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de dicho ente p, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, de la distritación efectuada por la autoridad nacional de la materia se advierte que en el municipio de Juárez se localizan nueve de los veintidós distritos electorales locales en que se encuentra divididos para efectos electorales locales el estado de Chihuahua, esto es, el **40.90%** del total.

- d) **Denuncias.** De acuerdo con los registros que obran en los archivos de esta autoridad electoral, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 se recibieron trescientas veinte denuncias en contra de partidos políticos, candidaturas o ciudadanas y ciudadanos por presuntas comisiones de infracción a la normativa electoral, por lo que se desplegaron actuaciones de trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Al respecto, del total de quejas presentadas ante este organismo público en el periodo indicado, se recibieron más de sesenta de las trescientas denuncias recibidas en toda la entidad fueron presentadas ante la Asamblea Municipal de Juárez de este Instituto, o bien, estaban relacionadas con hechos acaecidos en dicha demarcación.

- e) **Oficialía electoral.** Durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, se presentaron ante este Instituto ciento cuarenta y seis escritos solicitando diligencias de oficialía electoral, de los cuales fueron procedentes y se verificaron diez diligencias de certificación de fe de hechos en la demarcación territorial de mérito<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Sin considerar las practicadas con motivo de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores.

Asimismo, doscientas setenta y siete actas circunstanciadas elaboradas a solicitud de oficinas centrales y actividades propias del órgano municipal.

Además, se llevaron a cabo un total de ciento setenta y cuatro certificaciones de documentación.

- f) Medios de impugnación.** Finalmente, en el pasado proceso electoral se recibieron un total de trescientos cuarenta impugnaciones contra actos o resoluciones de esta autoridad comicial, de las cuales cerca de sesenta demandas fueron presentadas en la Asamblea Municipal del municipio de Juárez, es decir, el **17.64%**.

Así, con vista en las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal advirtió que el municipio de Juárez exige especial atención en las diversas tareas a cargo de este Instituto, que requiere de una desconcentración del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos-político electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio que, por su propia naturaleza, las circunstancias especiales y razones particulares, hace necesaria la existencia de una oficina de carácter permanente en esa demarcación.

De acuerdo con Jorge Fernández Ruiz, la desconcentración administrativa, disgrega o dispersa el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública, mediante su asignación a órganos inferiores de la misma, por lo que implica una transferencia interorgánica, de un órgano superior a otro inferior –ambos de la misma persona jurídica–, de tales facultades; a diferencia de la descentralización administrativa que entraña una transferencia de facultades y atribuciones de una persona de derecho público a otra<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo*. México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Pags. 99-100.

Así, en la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control, permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfieren al órgano desconcentrado<sup>9</sup>.

Atento a lo anterior es que este Consejo Estatal estima necesario y oportuno la creación de un órgano desconcentrado denominado “**Oficina Regional Juárez**”, con adscripción a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial y que redundará en beneficio de todas las personas físicas y morales que son destinatarios los servicios públicos y atribuciones que despliega esta autoridad comicial local.

En ese orden de ideas, la **Oficina Regional Juárez** tendrá a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

1. Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;
2. Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto, cuando así se disponga;
3. Colaborar con los órganos centrales y la Asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública;
4. Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
5. Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;
6. Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
7. Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;

---

<sup>9</sup> Ídem.

8. Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;
9. Informar a la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;
10. Poner a disposición de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; y
11. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Oficina Regional referida contará, al menos, con la siguiente estructura:

- a) Una persona titular de la Oficina Regional;
- b) Una persona Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita al SPEN;
- c) Dos personas Técnicas de Órgano Desconcentrado adscritas al SPEN;
- d) Una persona encargada de atender las atribuciones jurídicas de la Oficina Regional; y
- e) Una persona de intendencia.

Resta señalar que deberán realizarse las modificaciones y ajustes necesarios a la normativa interna de este Instituto a efecto de adecuarla a lo acordado en la presente determinación, para lo cual la Comisión de Normatividad, por conducto de la Dirección Jurídica, ambas de este ente público, elaborará una propuesta en un plazo que no exceda de noventa días, contado a partir de la emisión de la presente, para posteriormente ser sometido a la consideración de este Consejo Estatal.

**SEXTO. Del SPEN.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, apartado D, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

Acorde con lo anterior, los artículos 30, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 371 del Estatuto precisan que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales<sup>10</sup> contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas pertenecientes al SPEN.

Aunado a ello, la ley general de la materia refiere que el SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico y que corresponderá a la autoridad nacional de la materia la regulación de la organización y funcionamiento de ese servicio, y ejercerá su rectoría.

A su vez, el artículo 201, párrafo 3 del cuerpo legislativo en trato, precisa que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas en dicha Ley y el Estatuto que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el artículo 378 del Estatuto indica que el SPEN en los OPL tiene por objeto:

---

<sup>10</sup> OPL en adelante.

- a) Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- b) Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y
- c) Proveer a los OPL de personal calificado.

**SÉPTIMO. Estructura actual relativa a cargos y puestos del SPEN.** Tal y como fue referido en el considerando anterior, el Estatuto establece que los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas para el cumplimiento de sus fines integradas al SPEN.

En ese orden de ideas, actualmente este organismo público local electoral, cuenta con diez plazas del SPEN distribuidas de la forma siguiente:

<b>Tabla A</b>			
<b>Área</b>	<b>Número de Plazas</b>	<b>Cargo/Puesto</b>	<b>Denominación</b>
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	Coordinación	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
		Técnico	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	2	Coordinación	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
		Técnico	Técnico / Técnica de Organización Electoral
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	4	Coordinación	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
		Técnico	Técnico / Técnica de Educación Cívica
		Coordinación	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
		Técnico	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
Dirección Jurídica	2	Coordinación	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
		Técnico	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral

**OCTAVO. De la creación de plazas del SPEN en los organismos locales.** El artículo 10, fracción II de los Lineamientos señala que corresponde a los OPL adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al

Catálogo, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, así como a la desincorporación y supresión de plazas del SPEN en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del INE.

Asimismo, el artículo 23 de dichos Lineamientos establece que la creación de plazas es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del SPEN.

**NOVENO. Creación de plazas adscritas al SPEN para la Oficina Regional Juárez y modificación del Tabulador de remuneraciones.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, estadísticamente, se encuentra dentro de los órganos electorales locales que cuentan con menos plazas del SPEN a nivel nacional, por lo cual, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en diferentes oportunidades ha instado a este organismo comicial local a la creación e incorporación de nuevas plazas del SPEN, lo cual abonaría a la profesionalización del personal adscrito al mismo y, por consiguiente, un mejor desempeño en el desarrollo de la labor electoral.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal, consciente de la trascendencia que el SPEN tiene para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Elecciones, en aras de profesionalizar el desempeño de sus actividades y atento a las circunstancias expuestas en el considerando **Quinto** de esta determinación estima conforme a Derecho que la mitad de las personas que laborarán en la Oficina Regional Juárez de este Instituto se encuentren adscritas al SPEN, para lo cual a través de este acuerdo se crean las siguientes plazas previstas en el Catálogo, que tendrán las funciones previstas en dicho instrumento<sup>11</sup>, con la misión y objetivo que se indican a continuación:

---

<sup>11</sup> Visibles en las páginas 645 a 656 del Catálogo, consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf>

<b>Tabla B</b>			
<b>Cantidad de plazas</b>	<b>Nombre de la plaza</b>	<b>Misión</b>	<b>Objetivo</b>
1	Subcoordinadora / Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Que se coordinen y supervisen las actividades que llevan a cabo los órganos desconcentrados del OPL para ejecutar las acciones previstas en los programas de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana para contribuir a la construcción de ciudadanía en la entidad federativa y garantizar y promover el ejercicio de los derechos político electorales.	Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana
2	Técnica / Técnico de Órgano Desconcentrado en OPL	Que se contribuya en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales asignados a los órganos desconcentrados o similares, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del OPL.	Apoyar en la operación de los planes, programas y proyectos, que en su caso se emitan en materias de educación cívica, organización electoral y/o participación ciudadana, así como en su seguimiento y evaluación para asegurar el cumplimiento de las metas institucionales

Cabe precisar que, atento a lo dispuesto en el artículo 27 de los *Lineamientos*, la presente determinación deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva del SPEN de la autoridad nacional de la materia dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de este acuerdo.

Resta señalar que toda vez que a través de este acuerdo se crean plazas que no fueron previstas en la determinación **IEE/CE255/2021** en la que, entre otros, se aprobó el Tabulador de remuneraciones para oficinas municipales, lo procedente es modificar el instrumento en cuestión para quedar en la forma siguiente:

TABLA C			
Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
Titular de la Oficina Regional Juárez	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
Subcoordinadora / Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana SPEN	\$18,313.90	\$17,726.10	\$36,040.00
Técnica / Técnico de Órgano Desconcentrado en OPL SPEN	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.92
Personal jurídico	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.92
Intendente Municipal B	\$7,727.05	\$5,558.00	\$13,285.05

**DÉCIMO. De la ocupación de las plazas del SPEN.** El artículo 390 del Estatuto refiere que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPL podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo; asimismo, precisa que cada OPL podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho<sup>12</sup>.

En el presente asunto y como se mencionó en el apartado de antecedentes, ante la inminente organización de un Concurso Público para la ocupación de plazas de los OPL adscritas al SPEN, a efecto de garantizar el inicio del funcionamiento de la Oficina Regional Juárez y hasta en tanto no se agoten las etapas y se designe a la persona ganadora de dicho concurso, este Consejo Estatal considera que ocupación de las plazas precisadas en la **tabla B** de esta determinación, deberá realizarse a través de la figura de Encargo de Despacho, para lo cual la Presidencia y el Órgano de Enlace con el SPEN<sup>13</sup>, ambos de este Instituto, deberán observar las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

<sup>12</sup> Cabe destacar que atento al precepto en trato, la ocupación de plazas del Servicio por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPL.

<sup>13</sup> Misma que recae en la persona titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este organismo electoral local, según dispone el artículo 72, apartado B, fracción I del Reglamento Interior de esta autoridad comicial estatal.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Oficina Regional Juárez del Instituto Estatal Electoral y, en consecuencia, se modifica la estructura orgánica de dicho ente público.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Normatividad, por conducto de la Dirección Jurídica, ambas de este Instituto para que, en un plazo que no exceda de noventa días, contado a partir de la emisión del presente, elabore una propuesta modificaciones y ajustes necesarios al Reglamento Interior y demás normativa interna aplicable de dicho ente público, a efecto de atender a lo ordenado en esta determinación, para posteriormente ser sometido a la consideración de este Consejo Estatal.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realicen las gestiones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Oficina Regional Juárez de este organismo comicial.

**CUARTO.** Se aprueba la creación de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional precisadas en la **tabla B** de la presente determinación.

**QUINTO.** Se modifica el tabulador de remuneraciones de oficinas municipales de este Instituto aprobado en la determinación de clave **IEE/CE255/2021**, para quedar en la forma precisada en la **tabla C** de este acuerdo.

**SEXTO.** Se ordena al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, dé cumplimiento al artículo 27 de los *Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*.

**SEPTIMO.** Comuníquese la presente determinación a todas las unidades administrativas de este Instituto, así como al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y notifíquese en términos de Ley.

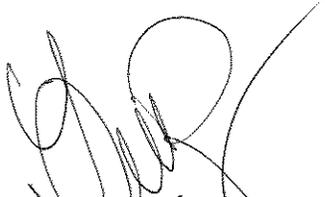
**NOVENO.** Emítase en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la Convocatoria Pública Abierta para ocupar la Titularidad de la Oficina Regional Juárez, de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó, **en lo general**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández.

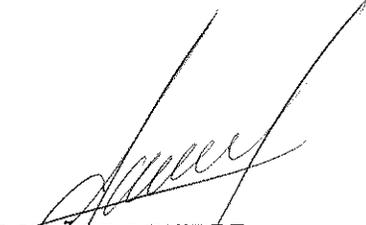
Se aprobó **en lo particular**, lo referente al punto **cuarto** respecto a los **considerandos QUINTO y NOVENO**, por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; y, Víctor Yuri Zapata Leos; con el voto en contra de la Consejera y Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y, Ricardo Zenteno Fernández.

Asimismo, se aprobó **en lo particular**, lo referente al punto quinto respecto a los considerandos **QUINTO y NOVENO** por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; y, Víctor Yuri Zapata Leos; con el voto en contra de los Consejeros Electorales: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y, Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

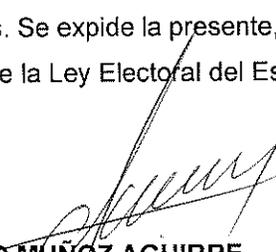


**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



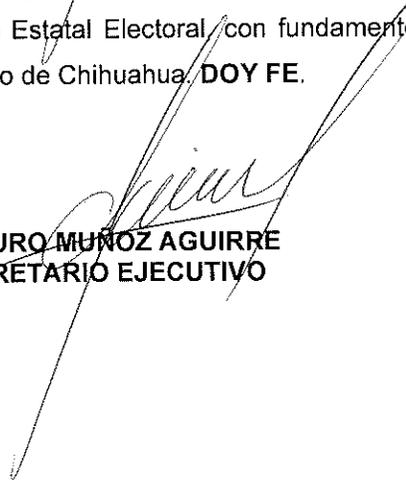
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **veinte de septiembre de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **20 de septiembre de dos mil veintidós**, a las 18 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**